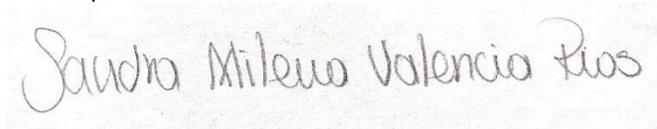


2019-203

CONSTANCIA: Manizales, febrero 24 de 2023. La dejo en el sentido que asistente social adscrita al Centro de servicios judiciales, indicó entre otros, que no fue posible realizar el informe de valoración ordenado, por cuanto **JOSÉ FREDY CASTAÑEDA PALACIO** no reside en la dirección enunciada en la demanda.

Por otra parte, el abogado de la parte demandante presentó desistimiento del proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta su intención de desistir del presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por **MARÍA PALACIO HERNÁNDEZ**, donde figura como persona en condición de discapacidad **JOSÉ FREDY CASTAÑEDA PALACIO**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado; en consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

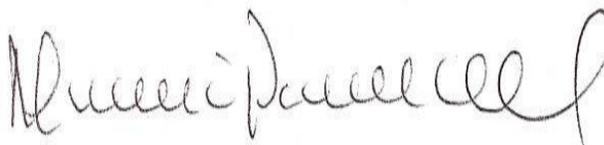
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por **MARÍA PALACIO HERNÁNDEZ**, donde figura como presunto discapacitado **JOSÉ FREDY CASTAÑEDA PALACIO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87c3eec07c002af164b5093d57d99b8aae6c422483a965aeed2bcc9da66f75**

Documento generado en 24/02/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>